

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	32 50
Seis meses.	48	Seis meses.	60
Un año.	88	Un año.	105

Numero suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2507

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluadoras de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal de un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los

Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perimetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluadoras y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería es-

tará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Ar. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluadoras y la formación del Catastro de cultivo aplicando los pagos al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.º del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluadora correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma: Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Co-

mercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómicas y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.
Un Inspector general de Hacienda.
El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuere necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Num. 2522
SECCIÓN DE MINAS

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente minero titulado "La Abundancia," número 874, del término de Fuente Obejuna, ha recaído el siguiente

Decreto.—Vista la solicitud de registro presentada en este Gobierno civil el día 27 de Junio próximo pasado, á las once de la mañana, por don Pablo Linares, en la cual se pide la concesión de veinte y cuatro pertenencias de mineral plomo, con el título de "Providencia," número 3622, del término de Fuente Obejuna y sobre el terreno que ocupaba la concesión nombrada la "Abundancia," número 874.

Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de 19 de Junio próximo pasado, á la cual se acompaña certificación, en la que se hace constar que las treinta minas caducadas por falta de pago del canon por derechos de superficie y anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, fecha 16 de Mayo último, estando comprendida en dicha relación la expresada concesión "La Abundancia," se han verificado las tres subastas prevenidas en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y declaradas desiertas por falta de licitadores, habiéndose terminado la tercera el día cinco de Junio á las cuatro de la tarde.

Vista la doctrina establecida en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 25 de Febrero de 1890, se declara franco y registrable el terreno que ocupaba la citada concesión "La Abundancia," desde la fecha de la presentación de la solicitud mencionada "Providencia."

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

COMISION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Circular número 2524

ANUNCIO

Arrendamiento mediante subasta pública de quince veinticuatro avas partes del cortijo del «Pardillo bajo» propias de la Beneficencia pública

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 28 del corriente, acordó sacar á pública subasta el arrendamiento por seis años de las quince veinticuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo," sitas en el término de Villafranca y propias del Patronato de Torreblanca, que legalmente usufructua el Hospital provincial de Crónicos de esta capital.

En su virtud, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la Comisión designe, se verificará dicho acto en el salón de sesiones de la misma, á la una en punto de la tarde del día décimo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que por su mucha extensión no se publica, pero que se halla de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría.

La renta mínima anual que ha de servir de base para la subasta será la de dos mil pesetas pagaderas por anticipado el 30 de Septiembre y 31 de Marzo de cada año, en metálico ó billetes del Banco de España.

La duración del contrato será la de seis años agrícolas, comenzando el primero en 30 del presente mes de Septiembre de 1896, y terminando en igual día de 1902, por lo que la última cosecha que el nuevo colono ha de recolectar será en Agosto de 1903, según estilo del país y conforme más detalladamente se expresa en el mencionado pliego de condiciones.

Las labores se llevarán por tercios según iguales costumbres y con las únicas excepciones que para huertos y rastrojos se especifican en repetido pliego.

Para tomar parte en la subasta se necesita la cédula personal y un resguardo de la Depositaria de esta Diputación provincial, por el que se comprueba la constitución en la Caja de ésta de seiscientas pesetas en concepto de fianza provisional y como importe del cinco por ciento de las doce mil pesetas que suman las rentas de los seis años porque se contrata.

Las proposiciones se harán verbalmente ó por escrito y durante la primera media hora del acto de la subasta, no siendo admisible ninguna de aquellas que no se acompaña con los documentos mencionados ó no llegue al precio tipo de las dos mil pesetas de renta anual. Durante la media hora última del acto se podrán hacer y admitirán mejoras de posturas á la llana entre los licitadores que hayan tomado parte en dicho acto. A las dos en punto de la tarde se declarará terminado el mismo,

habiéndose por el señor Presidente la adjudicación provisional del arrendamiento á favor del mejor postor y se dará posteriormente cuenta de lo actuado á la Comisión provincial, por si mereciese su aprobación hacer definitiva la adjudicación precitada y proceder en su virtud al otorgamiento de la escritura correspondiente, cuyos gastos, así como los demás que se originasen por causa de este contrato, serán de cuenta del rematante.

Hecha definitiva la adjudicación del arrendamiento se notificará al interesado quien, dentro de los quince días posteriores á la notificación, elevará á á mil doscientas pesetas el importe de su fianza provisional, para responder del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo de su contrato. Igualmente y en el mismo término de quince días procederá dicho adjudicatario al otorgamiento de la correspondiente escritura, sin cuyos requisitos no podrá entrar en el predio á ejecutar las labores respectivas y quedará por añadidura sujeto á las responsabilidades que pudiera haberle conforme á las condiciones estipuladas y al Real decreto de 4 de Enero de 1883, que en todo lo no previsto, regulará la contratación y ejecución de este servicio, para cuyas contingencias el arrendatario hará expresa renuncia de todo fuero y sujeción al común y á la jurisdicción de esta capital y de los Tribunales que entiendan y deban entender en los asuntos de esta Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos puedan interesarse en el servicio que se contrata y á los fines legales que correspondan. Córdoba 29 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

Número 2525

A la Comisión de mi Vicepresidencia se ha presentado con fecha 27 de Junio último, un expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Carcabuey, sobre daños causados en los viñedos del término municipal, por la invasión de la filoxera, con solicitud de dichas Corporaciones á la excelentísima Diputación provincial, cuyo contenido es el siguiente:

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Carcabuey, á V. E. acude respetuosamente exponiendo:

Que en el presente año se ha propagado la filoxera á todos los viñedos de este término municipal, ocasionando grandes perjuicios á los propietarios, pues quedaron privados unos de la totalidad de sus cosechas y otros en parte más ó menos considerables, pero en conjunto ascienden estos daños, según cálculos aproximados, á más de las tres cuartas partes de la que debía recolectarse, de no sobrevenir tan terrible calamidad.

La municipalidad, siempre dispuesta á defender los intereses de sus administrados, en vista de las generosas reclamaciones, acordó acudir á V. E. en demanda del perdón de contribuciones que pudiera corresponderles con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de

territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente justificativo con sujeción á las disposiciones vigentes.

El art. 23 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, concede condonación del pago de la contribución á los que en los cinco años últimos hubiesen sufrido los efectos de una calamidad, de los que se consignan en uno de cuyos casos se encuentra este Municipio, y el artículo 98 del reglamento antes citado señala el plazo de quince días posteriores á la calamidad para hacer las reclamaciones oportunas.

Como durante los meses de Mayo y Junio es cuando arrojan los viñedos la espigueta ó nuevo fruto, hasta ahora no ha podido apreciarse la cuantía y extensión de los daños causados, y por tanto si estaba el Ayuntamiento en condiciones legales para acogerse á los beneficios que dispuso la primera de las disposiciones citadas, y respecto de los perjuicios basta decir que en muchos parajes del término han sido arrancados los arbustos por estar completamente destruidos, cuyos extremos se justifican debidamente en el expediente que se acompaña.

Por todo ello, solicitan á V. E. que habiendo por presentado esta solicitud en tiempo hábil, con el expediente de referencia y previos los trámites reglamentarios, se sirva conceder á este Municipio el perdón por el resto de cuatro años (ya que se ha concedido por uno), de la cantidad que arroja la última de las casillas de la relación respectiva, importante diez mil ciento ochenta y siete pesetas veinte tres céntimos, á favor de los contribuyentes en ella comprendidos y por la cantidad que cada uno tiene señalada.

Así lo esperan de la notoria rectitud de V. E.

Carcabuey 27 de Junio de 1896.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndose que el importe que pueda consistir el perdón será á más repartir á los demás pueblos de la provincia.

Córdoba 29 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio M. de Escamilla.

Número 2509

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mismo mes por los pueblos cabeza de partido de esta provincia, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 91
Id. de paja de 6 kilogramos	0 28
Kilogramo de leña	0 04
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 65

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2511

SECCION DE TENEDURIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1896

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
4760	Propios	Rústica	Pozoblanco	D. Bartolomé Muñoz Delgado	23	Septiembre	1896	7	31 50	7 Villas Pedroches	P. al 76
4651	"	"	Cádiz	Bernardo Serrano	26	"	"	7	202 50	Zuheros	"
4642	"	"	"	El mismo	"	"	"	7	540	"	"
9444	Censos-Clero	Urbana	Dos Torres	D. León Madueño	27	"	"	8	48 36	Dos Torres	"
745	Estado	Rústica	Rambla	Martin Cabello	29	"	"	7	175	Rambla	"
4644	Propios	"	Cabra	Manuel Muñoz	30	"	"	7	610	Zuheros	"
4646	"	"	"	El mismo	"	"	"	7	180	"	"
4592	"	"	Priego	D. Nicolás Lozeno	"	"	"	7	650 50	"	"
4585	"	"	"	Luis Espinar	"	"	"	7	400 50	"	"
4668	"	"	Córdoba	Gregorio Cámara	"	"	"	7	42 90	Adamuz	"
4750	"	"	Madrid	Cayetano G. tierrez Bocanegra	"	"	"	7	609	7 Villas Pedroches	"
4751	"	"	"	El mismo	"	"	"	7	700	"	"
4752	"	"	"	El mismo	"	"	"	7	600	"	"

Córdoba 26 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda, Federico Morcillo.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2479

Número del expediente 3632

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Hauser, en nombre de don Juan Gómez-Hernas, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Agosto de 1896, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Abundante, de mineral arseniaco, sita en el término de Montoro y sitio llamado Dehesa de las Tres Cabezas, propiedad de los señores Molina Ortiz y Garijo Isasa, vecino de Montoro, que linda al N. con el Cerro de las Tres Cabezas; al E. con la carretera de Marmolejo á Villanueva del Duque, y al S. y O. con terreno de don Bernardo Francés, vecino de Montoro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Agosto actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el quicio S. E. de la

boca de un pocillo inclinado situado al pié del Cerro de las Tres Cabezas, en la falda que mira al S. en la citada dehesa de las Tres Cabezas. Desde el punto de partida y en dirección O. 13º S. se medirán 150 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta al N. 13º O. se medirán 150 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta dirección E. 13º N. se medirán 200 metros y colocará la 3.ª estaca; desde esta en dirección S. 13º E. se medirán 600 metros, colocando la 4.ª estaca; desde esta al O. 13º S. se medirán 200 metros, donde se colocará la 5.ª estaca, y desde esta al N. 13º O. se medirán 450 metros que terminarán en la 1.ª estaca, con lo que queda cerrado el rectángulo de 12 hectáreas que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Estadística

Sanidad

Núm. 2506

Fallecimientos ocurridos el día 25 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	7 meses	Escarlatina
Catedral	Hembra	Soltera	3 años	Catarro intestinal
Idem	Idem	Idem	2 meses	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	10	Enteritis

DIA 26 DE AGOSTO

San Pedro	Varón	Soltero	74 años	Fiebre intermitente
San Lorenzo	Hembra	Soltera	5 meses	Disenteria
Santa Marina	Varón	Soltero	1 años	Sarampion
Catedral	Hembra	Soltera	4 meses	Anemia

DIA 27 DE AGOSTO

San Lorenzo	Varón	Soltero	11 años	Bronquitis
Idem	Idem	Viuvo	63	Hipertrofia del corazon
Santa Marina	Hembra	Soltera	16	Tumor blanco
Santiago	Idem	Idem	7	Angina gangrenosa
Catedral	Varón	Soltero	11 meses	Gastroenteritis
San Miguel	Idem	Idem	9 años	Congestión cerebral

DIA 28 DE AGOSTO

San Andrés	Varon	Casado	66 años	Pulmonía
Santiago	Hembra	Soltera	16 meses	Gastroenteritis
Santa Marina	Varón	Soltero	13 días	Enteritis
San Miguel	Idem	Casado	30 años	Pneumonia

Córdoba 28 de Agosto de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.: El Alcalde, E. Alvarez.

2.º Depósito de caballos sementales DE LA RAMBLA

Núm. 2521

Don Ignacio Fernández y Herrera, Comandante Mayor del 2.º Depósito de caballos sementales.

Hace saber: que habiendo ser vendido por desecho un caballo de este Depósito, según propuesta aprobada por el excelentísimo señor General Jefe de la 10.ª Sección del Ministerio de la Guerra en 27 del actual, se anuncia por el presente para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en dicha venta, que será el día 12 del mes de Septiembre próximo y a las nueve de su mañana, en el cuartel de Alfonso XIII que ocupa el referido Depósito y en pública subasta, ante la Junta económica del mismo.

La Rambla 29 de Agosto de 1896 — Ignacio Fernández y Herrera.—Visto bueno: El Teniente Coronel, primer Jefe: Müller.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que los bienes salen a subasta; y

4.º Que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan ser examinados, no teniendo los postores derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Núm. 2537

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador de este Colegio don Enrique Villalba, en nombre de don Rafael Carrascosa Mesa, contra don Francisco Barrios Cueto, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, la finca siguiente:

Una casa número treinta y ocho moderno, en la calle Ancha de la ciudad de Palma del Rio; lindante por la derecha entrando con el corralon número treinta y seis de don Manuel Barrios Muñoz; por la izquierda con la casa número cuarenta de don Juan Manel Martínez, y por la espalda con las casas números cincuenta y siete, cincuenta y nueve y sesenta y uno de la calle del Salvador, formada sobre una superficie de seiscientos veinte y dos varas, y ha sido apreciada en la cantidad de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el veinte y tres de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento del valor dado á la finca, haciéndolo previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos (el diez por ciento) las dos terceras partes del importe del inmueble; y

3.º Que los licitadores habrán de conformarse con la pieza de títulos que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2515

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Antonio Caballero Sagura, natural y vecino de Gilena, hijo de Antonio Dolores, en la edad de veinte y tres años, casado con María Jesús Aguilar Olmedo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color mereno, nariz larga, boca regular, labios delgados, cejas al pelo, dentadura completa, para que á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, callejas del Marqués del Villar, número tres, á oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra él y otros por contrabando, y que pueda recibirse su declaración inquisitiva y la práctica de otras diligencias; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el Antonio Caballero Sagura, lo pongan en esta carcel correccional á mi disposición, mediante á que por auto de veinte y siete de Julio último, tengo acordada su prisión.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Núm. 2505

Don Bernabé de Lara y Rosal, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En el expediente juicio de faltas que en este Juzgado se sigue contra Antonio Burguillos, quinquillero, compadre de uno que tiene una tienda de comestibles en la villa de La Rambla, y que le llaman seis dedos, por uso de armas, he acordado insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, procedan á la busca y captura del Antonio Burguillos, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Montilla veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Bernabé de Lara.—El Secretario, Juan Porras.

Sección de anuncios

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

ELECCIONES

Las actas originales y sus copias; listas duplicadas de votantes; los certificados de escrutinio; los nombramientos y credenciales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del DIA- RIO de CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2512

EDICTO

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre de don Rafael Carrascosa Mesa, contra don José Ortiz Montero, en los cuales se saca á pública subasta la finca siguiente, emargada como de la propiedad del dendor.

Una casa situada en la ciudad de Palma del Rio, calle Portada, número cinco, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de la ciudad antedicha, que linda por la derecha de su entrada con el número siete, de los herederos de José Lopera; por la izquierda con el número tres, de los de José Ruiz Herruso, y por la espalda con el número dos de la calle del Alamillo, de los herederos de Francisco Valasco García.

Dicha finca ha sido justipreciada por los peritos prácticos don Antonio Medina Godoy y don Rafael Ruiz Fuentes, en tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas, por cuyo tipo sale á subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, el día veinte y uno de Septiembre próximo, á la una de su tarde.